

## C.C.I. Nº. 2000.ES.05.3.PO.301

**Decisión de la Comisión C(2000) 2418  
del 9 de noviembre de 2000**

**por la que se aprueba un programa operativo para la Diputación General de Aragón, que se integra en el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en virtud del objetivo nº 3 en España**

LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales<sup>1</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 15,

Visto el Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo<sup>2</sup>, y en particular su artículo 1, sobre la misión confiada al Fondo Social Europeo, y su artículo 2, sobre el ámbito de aplicación del FSE,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1260/1999 dispone en los artículos 13 y siguientes de su Título II las condiciones de elaboración y aplicación de los programas operativos.
- (2) Los apartados 1 y 2 del artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 establecen que el Estado miembro debe presentar a la Comisión, previa consulta a los interlocutores contemplados en el artículo 8 del mismo Reglamento, un plan, cuyo contenido se especifica en el artículo 16 del citado Reglamento y que debe incluir, con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 15 del mismo Reglamento, un marco de referencia del objetivo nº 3, en virtud de la letra c) del artículo 9, en el que se describa el contexto de las intervenciones en favor del empleo y del desarrollo de los recursos humanos en todo el territorio nacional y en el que se definan las relaciones con las prioridades que consten en el plan nacional de acción para el empleo.
- (3) En virtud del apartado 4 del artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, la Comisión, basándose en el plan presentado por el Estado miembro, en el marco de la cooperación definida en el artículo 8 del mismo Reglamento y de acuerdo con el Estado miembro interesado, debe elaborar un marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en el marco del objetivo nº 3.
- (4) En virtud del párrafo segundo del apartado 4 del artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, la Comisión debe evaluar las propuestas de programas operativos presentadas por los Estados miembros en función de su coherencia con los objetivos del marco comunitario de apoyo correspondiente y de su compatibilidad con las políticas comunitarias y adoptar una decisión de participación del Fondo Social Europeo, conforme al apartado 1 del artículo 28, de acuerdo con el Estado miembro interesado y siempre que las propuestas incluyan todos los elementos previstos en el apartado 2 del artículo 18 del mismo Reglamento.

---

<sup>1</sup> DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 213 de 13.8.1999, p. 5.

- (5) Con fecha 18 de abril de 2000, el Gobierno de España presentó a la Comisión el proyecto de programa operativo admisible correspondiente al objetivo nº 3, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1260/1999; este proyecto de programa operativo contiene los elementos contemplados en el artículo 18 del mismo Reglamento, y en particular la descripción de los ejes prioritarios del programa; un plan de financiación indicativo en el que se precisa, para cada eje prioritario y cada año, el importe de los marcos financieros previstos para la participación del Fondo Social Europeo y, en su caso, de los demás instrumentos financieros, así como el importe total de las financiaciones públicas subvencionables y de las financiaciones privadas estimadas del Estado miembro.
- (6) De conformidad con el apartado 4 del artículo 52 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, el proyecto de programa operativo considerado admisible ha sido presentado a la Comisión entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2000, por lo que la fecha de inicio de la subvencionabilidad de los gastos queda fijada en el 1 de enero de 2000. De conformidad con el artículo 30 de dicho Reglamento, es preciso fijar la fecha final de subvencionabilidad de los gastos.
- (7) El programa operativo se ha elaborado de acuerdo con el Estado miembro interesado, en el marco de la cooperación.
- (8) De conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, la Comisión y el Estado miembro deben garantizar, respetando el principio de cooperación, la coordinación entre las intervenciones de los diferentes Fondos y las del BEI y de los demás instrumentos financieros existentes.
- (9) La participación financiera de la Comunidad disponible para todo el período y su distribución anual se expresan en euros; la distribución anual debe ser compatible con las perspectivas financieras aplicables. Esta participación puede revisarse hacia la mitad del período, y a más tardar el 31 de marzo de 2004, a fin de tener en cuenta tanto la evolución efectiva de la indización como la asignación de la reserva de eficacia, con arreglo al apartado 7 del artículo 7 y al apartado 2 del artículo 44 del Reglamento (CE) nº 1260/1999. De conformidad con el apartado 7 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, la participación financiera de la Comunidad ya ha sido objeto de una indización del 2 % anual.
- (10) Es preciso fijar, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, la fecha final de subvencionabilidad de los gastos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

Queda aprobado el programa operativo para la Diputación General de Aragón que se integra en las intervenciones estructurales comunitarias en virtud del objetivo nº 3 en España, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2006.

#### Artículo 2

1. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, el programa operativo deberá contener los siguientes elementos:
  - a) los ejes prioritarios del programa, la coherencia de los mismos con el marco comunitario de apoyo correspondiente, los objetivos específicos, a ser posible cuantificados, una evaluación previa de los efectos previstos, con arreglo al apartado 2 del artículo 41 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, y la coherencia de los mismos con las políticas económicas, sociales y regionales de España;  
Los ejes prioritarios son los siguientes:

Inserción y reinserción desempleados  
Refuerzo capacidad empresarial  
Refuerzo de la estabilidad y de la empleabilidad  
Investigación y Desarrollo  
Participación de las mujeres en el mercado de trabajo.  
Integración de las personas con especiales dificultades  
Apoyo a iniciativas locales generación empleo  
Asistencia técnica

- b) Una descripción resumida de las medidas previstas, incluidos los elementos necesarios para comprobar su conformidad con los regímenes de ayuda.
- (c) El plan de financiación indicativo en el que, para cada eje prioritario y cada año, se especificará el importe de la cobertura financiera prevista para la participación del Fondo Social Europeo, así como el importe total de las financiaciones públicas subvencionables y de las financiaciones privadas estimadas del Estado miembro.  
La participación total del Fondo Social Europeo prevista anualmente para el programa operativo será compatible con las perspectivas financieras aplicables.
- d) Las disposiciones de aplicación del programa, que incluirán la designación de la autoridad de gestión, la descripción del método de gestión del programa operativo, así como el recurso a subvenciones globales, la descripción de los sistemas de seguimiento y evaluación, incluida la función del Comité de seguimiento, la definición de los procedimientos de movilización y de circulación de los flujos financieros y la descripción de las reglas y de los procedimientos específicos de control.
2. En el plan de financiación indicativo se especificará el coste total de los ejes prioritarios definidos para la actuación conjunta de la Comunidad y del Estado miembro en cuestión, a saber: 132.796.457 euros para todo el período, así como las dotaciones financieras previstas en concepto de participación del Fondo Social Europeo, a saber: 61.550.064 euros.

La necesidad de financiación nacional resultante es de 68.420.133 euros para el sector público y de 2.826.260 euros para el sector privado.

### Artículo 3

1. La participación del Fondo Social Europeo concedida en virtud del presente programa operativo asciende a un total de 61.550.064 euros.

Las modalidades de concesión de la participación financiera del Fondo Social Europeo relativa a los distintos ejes y medidas que forman parte del presente programa operativo se hallan especificadas en el plan de financiación anexo a la presente Decisión.

### Artículo 4

La presente Decisión no prejuzga la posición de la Comisión respecto de las ayudas estatales en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado, al que hace referencia la presente intervención, aún pendientes de aprobación por la Comisión. La presentación, por parte del Estado miembro, de la solicitud de intervención, del complemento de programación o de una solicitud de pago no sustituye la notificación prevista en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado.

En efecto, la cofinanciación comunitaria de las ayudas estatales en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado, ya se trate de regímenes o de ayudas individuales, requiere la

aprobación previa de la Comisión, con arreglo al artículo 88 del Tratado, con excepción de los que se ajusten a la norma *de minimis* y de las ayudas exentas en virtud de los reglamentos de exención, tal como han sido adoptados por la Comisión en aplicación del Reglamento (CE) n° 994/98 del Consejo, de 7 de mayo de 1998, sobre la aplicación de los artículos 92 y 93<sup>3</sup> del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales. A falta de tal exención o aprobación, estas ayudas se considerarán ayudas ilegales (las consecuencias de las ayudas ilegales se definen en el reglamento procedimental de las ayudas estatales) y su cofinanciación ocasional será tratada como una irregularidad en el sentido del apartado 5 del artículo 38 del Reglamento (CE) n° 1260/1999.

Por consiguiente, las solicitudes de pagos intermedios y finales descritas en el artículo 32 de dicho Reglamento no serán atendidas por la Comisión por lo que respecta a las medidas que conlleven la cofinanciación de ayudas nuevas o modificadas con arreglo a la definición del reglamento procedimental de las ayudas, ya se trate de regímenes o de ayudas individuales, hasta su notificación y aprobación formal por la Comisión.

#### Artículo 5

La fecha de inicio de la subvencionabilidad es el 1 de enero de 2000. La fecha de subvencionabilidad de los gastos queda fijada en el 31 de diciembre de 2008 y esta sujeta a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento (CE) n° 1260/1999. Esa fecha se prorroga al 30 de abril de 2009 para los gastos efectuados por los organismos que conceden las ayudas con arreglo al punto L) del artículo 9 del Reglamento (CE) n° 1260/1999.

#### Artículo 6

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 9 de noviembre de 2000.

Por la Comisión  
Anna DIAMANTOPOULOU  
Miembro de la Comisión

---

<sup>3</sup> En la nueva numeración, los artículos 87 y 88 corresponden a los antiguos 92 y 93.